MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO
Jr. Ricardo Palma N° 249 – Ayacucho
Telefax. 066-318170
jesusnazareno2013@outlook.com

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 112 -2014-MDJN/A

Jesús Nazareno, 30 JUL. 2014

VISTO:

El Oficio N° 025-2014-SUTMDJN/A, mediante la cual la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, informa al Despacho de Alcaldía la materialización de un paro preventivo de 24 horas para el día jueves 31 de julio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR "Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo", establece que para la declaración de huelga se requiere: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos; b) **Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representan la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprometidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrenada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad.** Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases; c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación; d) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje.

Que, el Artículo 75° del mencionado Decreto Supremo expresa que el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida.

Que, el Artículo 81° del acotado Decreto Supremo expresa que no están amparadas por la presente norma las modalidades irregulares, tales como paralización intempestiva, paralización de zonas o secciones neurálgicas de la empresa, trabajo a desgano, a ritmo lento o a reglamento, reducción deliberada del rendimiento o cualquier paralización en la que los trabajadores permanezcan en el centro de trabajo y la obstrucción del ingreso al centro de trabajo.

Que, el artículo 82° del referido Decreto Supremo expresa que cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan.

Que, el artículo 86° del mencionado Decreto Supremo indica que la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en el

presente Título en cuanto le sean aplicables. La declaración de ilegalidad de la huelga será efectuada por el Sector correspondiente.

Que, el Artículo 65° del Decreto Supremo N° 011-92-TR "Aprueban el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo" expresa que la comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del Artículo 73 de la Ley, se sujetará a las siguientes normas: a) **Debe ser remitida por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación, o con diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando copia del acta de votación** ; b) Adjuntar copia del acta de la asamblea refrenada por Notario Público, o a falla de éste por Juez de Paz de la localidad; c) Adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78 de la Ley; d) Especificar el ámbito de la huelga, el motivo, su duración y el día y hora fijados para su iniciación; y, e) Declaración Jurada Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo 73 de la Ley.

Que, el Artículo 69° del referido Decreto Supremo establece que la resolución que declare improcedente la declaratoria de huelga, deberá indicar con precisión, el o los requisitos omitidos.

Que, con vista del comunicado de la referencia se concluye que aquel no ha cumplido con adjuntar la copia del acta de la Asamblea refrendada por Notario Público, conforme se precisa en los párrafos precedentes, el cual constituye un requisito formal que debió cumplir SUTMDJN para comunicar su decisión del paro. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 81 del citado dispositivo legal, se dispone que: "*No están amparadas por la presente norma, las modalidades irregulares de huelga, tales como la paralización intempestiva (...)*", por lo que la presente medida de fuerza deviene en ilegal;

Que, por otro lado, no ha comunicado con la anticipación previa de cinco (05) a diez (10) días a esta Corporación Edil, por tratarse la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, un ente que brinda servicios de diversa índole a los administrados;

Que, no habiendo el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, cumplido con dos de los requisitos exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la presente paralización de labores deviene en ilegal;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno y conformidad de Gerencia Municipal, y con las funciones que confiere al alcalde la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, POR ILEGAL, la paralización de labores convocada por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno para el jueves 31 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la aplicación de las acciones necesarias que permitan garantizar la atención de las unidades orgánicas y administrativas de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, así como la aplicación de las medidas correctivas correspondientes en caso que se verifiquen actos contrarios a los regulados por las leyes en materia legal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución de Alcaldía se ponga en conocimiento de las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno la notificación de todo lo actuado a la Presidencia de la Junta de Fiscales del Ministerio Público.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO * AYACUCHO * GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO * AYACUCHO * V°B° Oficina General de Administración

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO ALCALDIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESÚS NAZARENO" AYACUCHO

MARISOL CONTRERAS PAREJA
ALCALDESA